

**COMITE EVALUADOR DE CARRERA PROFESIONAL PARA LICENCIADOS SANITARIOS
ESTATUTARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

HOSPITAL

ÁREA DEL SUMMA 112

ATENCIÓN PRIMARIA

DATOS PERSONALES

APELLIDOS

NOMBRE

D.N.I

DOMICILIO

DATOS PROFESIONALES

CATEGORIA

CENTRO

PUESTO DE TRABAJO

Por medio del presente escrito y de conformidad con lo previsto en el apartado 11 del Modelo de carrera profesional de Licenciados Sanitarios de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de 25 de enero de 2007, en relación con el apartado 6º b) de la resolución de fecha 24 de enero de 2017 de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales interpongo dentro del plazo de 15 días, **RECLAMACIÓN contra la resolución del Comité Evaluador del (indicar centro)**

de fecha _____ por el que se publica el resultado provisional de la evaluación de reconocimiento de carrera correspondiente al proceso extraordinario del ejercicio 2017.

Se basa la presente reclamación en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Manifiesto mi disconformidad con la resolución del Comité de Evaluación por el siguiente motivo.

- He sido excluido del proceso por ostentar nombramiento temporal de carácter eventual, sustituto, o nombramiento para la prestación de atención continuada.

SEGUNDO. - La resolución anterior, resulta contraria a derecho por los siguientes

MOTIVOS

La resolución de 24 de enero de 2017 sobre reactivación de los comités de evaluación de Área permite el acceso a este proceso extraordinario de reconocimientos de niveles de carrera al personal temporal en los mismos términos que al personal fijo, con la única diferencia que los efectos económicos solo se producirán cuando obtenga la condición de personal estatutario fijo.

El Comité de Evaluación ha efectuado una distinción discriminatoria entre personal temporal interino, al cual se le ha permitido el acceso a este proceso extraordinario y el personal eventual, sustituto o eventual para la prestación de atención continuada que ha quedado excluido del mismo.

Esta actuación resulta contraria al principio de no discriminación contenido en la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

Efectivamente esta Directiva tiene por objeto aplicar el Acuerdo marco sobre el trabajo con contrato de duración determinada que figura en el anexo, celebrado el 18 de marzo de 1999 entre las organizaciones interprofesionales de carácter general (UNICE, CEEP y CES), y con él mejorar la calidad del trabajo de duración determinada garantizando el respeto al principio de no discriminación y establecer un marco para evitar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada. La cláusula 4ª del Acuerdo dice:

"Principio de no discriminación

1. Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.

Esta Directiva, y en concreto la cláusula 4ª transcrita del Acuerdo marco, ha sido interpretada en diversas Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de tal forma que hoy en día contamos

con una doctrina asentada sobre su aplicación y efectos en el cuerpo de trabajadores públicos

La no discriminación supone tratar igual a quienes se encuentran en una situación comparable, y que las sentencias anteriores han comparado al empleado público **fijo** con el empleado público **temporal** exigiendo una igualdad entre ambos. De esta forma **no existe explicación razonable para que se conceda un trato diferente al personal temporal, en función de que su vinculación sea interina o eventual.**

Por lo anterior

SOLICITO. - Que, teniendo por presentado en tiempo y forma, escrito de **RECLAMACION** contra la relación provisional de reconocimiento de carrera de licenciados sanitarios publicado por el Comité de Evaluación del Centro lo admita y en su virtud proceda a rectificar el error advertido con su publicación en el listado definitivo.

En Madrid a de diciembre de 2017.



AMMETS
Asociación de Médicos y Titulados Superiores de Madrid